



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-004-2016-00704-02
DEMANDANTE: TOMAS ADOLFO LORA CANOLES
DEMANDADA: COLVISEG DEL CARIBE LTDA

Valledupar, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 26 de junio de 2023.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$139.2000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandante se trata, ese interés está determinado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente asunto se tiene que, las suplicas estuvieron dirigidas a que se declarara la existencia de un contrato a término indefinido desde el 12 de diciembre de 2009 hasta el 12 de marzo de 2014; que se declarara la ineficacia de la terminación de los contratos por la no acreditación de las cotizaciones de ley en seguridad social y parafiscalidad. En consecuencia, se condene a Colviseg Ltda. Al pago de salarios pendientes, reajuste salarial, horas extras,

recargos diurnos y nocturnos, recargos dominicales y festivos, auxilio de transporte e indemnización moratoria ordinaria; que se condene a la pasiva a cancelar el reajuste de cesantías y sus intereses; indemnización de 25% por la no afiliación a salud y a subsidio familiar, respectivamente; reajuste de primas de servicio, vacaciones y compensación por vacaciones; que se condene al pago de indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria por no pago de salarios y sanción moratoria por la no consignación de cesantías. De manera subsidiaria solicitó que, se declare que la demandada fraccionó e interrumpió la ejecución de los contratos, mediante decisión unilateral y sin justa causa.

El juez de primera instancia declaró que, entre Tomás Adolfo Lora Canoles como trabajador y la Empresa Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe Ltda., como empleador existieron 3 contratos de trabajo a término fijo. Por su parte, condenó a la demandada al pago de 365.000, por concepto de auxilio de transporte, y absolvió a la demandada de las restantes pretensiones.

En contra de la anterior decisión el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, por lo que encontrándose el proceso en esta sede judicial se emitió sentencia de segunda instancia, a través de la cual se resolvió modificar la sentencia de primera instancia, por lo que se declaró que entre las partes existió un contrato a término indefinido desde el 12 de diciembre de 2009 hasta el 12 de marzo de 2014. Asimismo, se condenó a la demandada pagar al demandante, la suma de \$80.858, por concepto de intereses de cesantías, y la suma de \$115.446, por concepto de prima de servicios. Por otro lado, absolvió a la demandada de las restantes pretensiones.

Debe precisarse que, de acuerdo al informe realizado por la Profesional Universitario grado 12 de este Tribunal, el valor de las pretensiones no concedidas a la parte demandante asciende a la suma \$150.072.951, cifra que supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

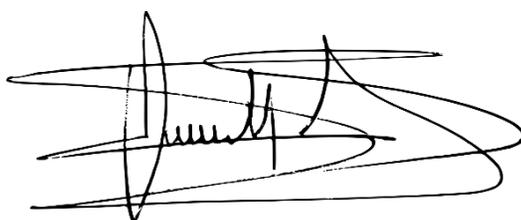
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado Ponente



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado